

## **CAPÍTULO 5-1**

### **CANJE Y CÁMARA DE COMPENSACIÓN**

#### **I. DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **1. Normas que rigen el canje y las cámaras de compensación.**

Para el canje de documentos y el funcionamiento de las cámaras de compensación, los bancos deben atenerse a las disposiciones impartidas por el Banco Central de Chile que se mencionan en este Capítulo.

##### **2. Plazas y localidades de cámara.**

En el Anexo N° 1 se indican todas las plazas bancarias y su relación con las localidades de cámara dispuestas por esta Comisión en concordancia con las normas del Banco Central de Chile, a las que deben concurrir los bancos situados en ellas.

##### **3. Información que debe enviarse a esta Comisión.**

La información que, según lo previsto en las disposiciones del Banco Central de Chile, debe enviarse a esta Comisión en relación con el funcionamiento de las cámaras de compensación en el país, deberá ser centralizada en las oficinas matrices de los respectivos bancos y comunicada a este Organismo mediante carta firmada por el gerente general o por quien haga sus veces o lo reemplace.

## **II. CANJE DE DOCUMENTOS Y COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES EN MONEDA CHILENA.**

### **1. Cámaras de Compensación de cheques y otros documentos en moneda chilena.**

El canje de documentos en moneda chilena entre bancos, se rige por las disposiciones del Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

La primera reunión de la cámara debe incluir todos los documentos recibidos por los bancos participantes, en ese mismo día dentro de su horario de atención normal a público autorizado por esta Comisión. Por lo tanto, el horario para la reunión se acordará considerando la hora de cierre de atención al público de cada uno de los participantes en la respectiva localidad de cámara (14 ó 16 hrs.) y las dificultades propias de las distancias que deben recorrerse para concurrir a esa reunión.

### **2. Compensación de operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos.**

La compensación de los importes en moneda nacional originados en operaciones efectuadas mediante cajeros automáticos en el país, se rige por las disposiciones del Capítulo III.H.3 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Dicha compensación operará todos los días hábiles bancarios y considerará todas las transacciones de cargo de otros bancos realizadas hasta las 14 hrs.

### **3. Cámara de compensación de operaciones interfinancieras en moneda nacional.**

Esta cámara de compensación en moneda nacional se rige por las disposiciones del Anexo N° 3 del Capítulo III.H.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Dicha cámara, a nivel nacional, tiene como propósito operar como sistema de apoyo para administrar las contingencias que puedan producirse en alguno de los otros sistemas de pagos en moneda chilena, para compensar las obligaciones que los bancos tengan entre sí o por cuenta de sus clientes, y cuyo pago tenga validez ese mismo día.

Esta cámara operará sólo cuando así lo resuelva el Banco Central de Chile.

#### **4. Cámara de compensación de pagos de bajo valor.**

Esta cámara de compensación de pagos de bajo valor se rige por lo dispuesto en el Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y la NCG 489 de esta Comisión. Dicha Cámara, tiene como propósito compensar las obligaciones de pagos de bajo valor, operaciones provenientes de tarjetas de crédito, débito y prepago.

#### **5. Vales de cámara.**

El vale de cámara es un documento cuya principal característica radica en que su compensación puede realizarse en el mismo día de su emisión, a través de la Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en Moneda Nacional.

Los vales de cámara deben ser emitidos por los bancos a nombre de otros bancos y sólo pueden utilizarse para efectuar el pago de obligaciones interfinancieras en moneda chilena o para ser depositados en una cuenta corriente que el banco emisor mantenga en cualquier banco.

En ningún caso se admite el uso de un vale de cámara para efectuar pagos a personas distintas de los bancos, como tampoco puede ser endosado a otras entidades o personas por el banco a cuyo favor se encuentre extendido. Esta última institución no puede destinarlos a ninguna otra finalidad que no sea su cobro en la correspondiente reunión de la cámara de compensación antes mencionada.

Es conveniente que los bancos utilicen el vale de cámara como único documento para pagar sus obligaciones en moneda chilena a favor de otros bancos.

Los documentos deben ser impresos de acuerdo con las instrucciones generales que se indican en el N° 2 del Capítulo 6-1 de esta Recopilación de Normas y deben contener, sin perjuicio de otras indicaciones que se estimen convenientes, los siguientes datos mínimos: a) Nombre del banco emisor; b) Nombre de la entidad a cuyo favor se extiende; c) Lugar y fecha de giro; d) Código de institución, plaza y oficina; e) Cantidad girada, expresada en cifras y en palabras; y f) Firma autorizada del banco que lo emite.

### **III. CANJE DE DOCUMENTOS EN MONEDA EXTRANJERA.**

El canje de documentos en moneda extranjera de la misma plaza entre instituciones bancarias, se rige por el “Reglamento de Cámara de Compensación de Cheques y Otros Documentos Emitidos en Moneda Extranjera Contra Cuentas en el País”, establecido por el Banco Central de Chile.

El texto de dicho reglamento se transcribe en el Anexo N° 2 de este Capítulo.

De acuerdo con la reglamentación establecida por el Banco Central de Chile, para el funcionamiento de la referida Cámara de Compensación se incluyen como participantes en ella a todos los bancos, casas matrices o sucursales, que concurran a una localidad de cámara en la que la mayoría absoluta de los bancos concurrentes acuerden ese procedimiento para el cobro recíproco de documentos.

Con el acuerdo de la mayoría de los bancos participantes, en la localidad de Santiago se podrán cobrar documentos en moneda extranjera girados sobre otras plazas del país, cuando sean de cargo de bancos que hayan optado por aceptar siempre tales documentos.

Entre los documentos en moneda extranjera que se presenten para ser pagados por cámara, podrán incluirse las órdenes de pago emitidas en el exterior contra bancos situados en Chile, en formato tipo cheque y expresadas en dólares de los Estados Unidos de América. En atención a las características particulares de estos documentos, los bancos librados que decidan no pagarlos se limitarán a devolverlos dejando constancia en los mismos de la razón por la cual proceden a su devolución, toda vez que tales instrumentos no son susceptibles de ser protestados.

#### **IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

##### **1. Pago de documentos fuera de Cámara de Compensación.**

Si un banco opta por no cobrar por intermedio de la Cámara de Compensación los documentos que posea a cargo de otros bancos, como asimismo si un banco, por circunstancias excepcionales, no concurre a alguna de las reuniones teniendo valores por cobrar de otros bancos, los reembolsos correspondientes puede hacerlos el banco obligado al pago, a su elección, ya sea mediante vale vista, vale de cámara, cheque contra su cuenta corriente bancaria o bien en dinero efectivo.

##### **2. Retenciones sobre depósitos efectuados con documentos a cargo de otros bancos.**

Los plazos de retención sobre los depósitos efectuados con los documentos presentados a cobro en el correspondiente ciclo de cámara, no podrán ser extendidos más allá del término de los procesos establecidos en cumplimiento de las normas del Banco Central de Chile, para el canje de documentos en moneda chilena o extranjera, según corresponda.

##### **3. Documentos a cargo de bancos que no tienen presencia en las plazas concurrentes. Servicio de corresponsalía.**

Los bancos que tengan oficinas en alguna plaza que no concurre a una localidad de cámara, podrán convenir un servicio de corresponsalía con un banco que tenga presencia en una de esas localidades o una plaza concurrente y que los represente en las reuniones de las cámaras de compensación.

##### **4. Pago o devoluciones de cheques recibidos en el canje.**

Los cheques recibidos en canje deberán ser pagados o rechazados sobre la base de los saldos con que hayan cerrado las respectivas cuentas corrientes individuales en el día hábil bancario anterior, más los abonos y menos los cargos efectuados hasta el momento de cargar dichos cheques, que correspondan a: giros por transferencias de fondos a otros bancos y otras operaciones realizadas por el cliente mediante dispositivos electrónicos, incluido el uso de cajeros automáticos, y abonos por transferencias automáticas desde otro banco o traspasos desde cuentas del mismo banco e importes correspondientes a créditos que éste haya otorgado.

Los bancos deberán dejar constancia de la hora en que se registre en las cuentas corrientes cada uno de esos movimientos efectuados después de la hora de cierre.

**5. Aviso a los clientes.**

Los bancos que reciban documentos rechazados deberán avisar de inmediato al cliente afectado, por vía postal o por los medios escritos que hubieren convenido para dejar constancia de tal aviso.

**6. Información de pago de cheques por canje recibidos de otros bancos.**

Todos los cheques compensados en la cámara deberán asentarse en las cuentas de los clientes con un código que permita identificar fácilmente su procedencia.

**7. Timbre de Caja y de Cámara.**

Según lo previsto en las disposiciones del Banco Central de Chile, los documentos que se presenten a cobro a través de las Cámaras de Compensación, tanto en moneda chilena como extranjera, deben llevar en su anverso el correspondiente timbre de caja y en su reverso debe estamparse el timbre de Cámara Compensadora. Ambos timbres deben colocarse nuevamente cuando se trate de documentos cuya presentación se repita debido a rechazos anteriores.

Para la confección de tales timbres, los bancos deberán ceñirse a las instrucciones contenidas en los numerales 4.1 y 4.2 del Capítulo 6-1 de esta Recopilación.

---

**ANEXO N° 1**
**PLAZAS Y LOCALIDADES DE CAMARA.**

<b>Código</b>	<b>Plaza</b>	<b>Localidad de Cámara a la que concurre cada plaza</b>
0008	Arica	Arica
0010	Putre	-
0016	Iquique	Iquique
0018	Pozo Almonte	-
0020	Pica	-
0024	Tocopilla	Tocopilla
0040	Pedro de Valdivia	-
0048	Chuquicamata	Calama
0056	Calama	Calama
0058	Mejillones	-
0062	Sierra Gorda	-
0064	Antofagasta	Antofagasta
0072	Taltal	-
0080	Chañaral	Chañaral
0088	Potrerrillos	-
0096	El Salvador	El Salvador
0098	Diego de Almagro	-
0100	Caldera	Caldera
0104	Copiapó	Copiapó
0106	Freirina	-
0108	Huasco	-
0112	Vallenar	Vallenar
0120	La Serena	La Serena
0128	Coquimbo	La Serena
0136	Vicuña	-
0140	Andacollo	-
0142	Tongoy	-
0144	Ovalle	Ovalle
0148	Monte Patria	-
0152	Combarbalá	-
0154	Punitaqui	-
0156	Canela	-
0160	Illapel	-
0168	Los Vilos	-
0176	Salamanca	-
0178	Petorca	-
0184	Cabildo	-
0200	La Ligua	La Ligua
0202	Puchuncaví	-
0204	Nogales	Quillota
0208	San Felipe	San Felipe
0210	Santa María	-
0216	Putendo	San Felipe
0220	Calle Larga	-
0224	Los Andes	San Felipe
0225	Saladillo	-
0232	La Calera	Quillota
0234	Hijuelas	-

<b>Código</b>	<b>Plaza</b>	<b>Localidad de Cámara a la que concurre cada plaza</b>
0240	Llay-Llay	San Felipe
0248	Quillota	Quillota
0256	Limache	Quillota
0258	Olmué	-
0264	Villa Alemana	Valparaíso
0268	El Belloto	Valparaíso
0272	Quilpué	Valparaíso
0280	Viña del Mar	Valparaíso
0284	Concón	Valparaíso
0288	Quintero	Valparaíso
0290	Ventanas	Valparaíso
0296	Valparaíso	Valparaíso
0300	Isla de Pascua	-
0304	Casablanca	Santiago
0308	Tiltil	Santiago
0310	Lampa	Santiago
0312	Curacaví	Santiago
0320	Santiago	Santiago
0324	Colina	Santiago
0328	Maipú	Santiago
0330	Algarrobo	San Antonio
0332	El Quisco	San Antonio
0333	El Tabo	-
0334	Cartagena	San Antonio
0336	San Antonio	San Antonio
0340	Llo-Ileó	San Antonio
0344	San Bernardo	Santiago
0352	Puente Alto	Santiago
0356	San José de Maipo	Santiago
0357	Pirque	Santiago
0358	Padre Hurtado	Santiago
0360	Peñaflor	Santiago
0368	Talagante	Santiago
0370	El Monte	Santiago
0376	Melipilla	Santiago
0377	San Pedro	-
0378	Isla de Maipo	Santiago
0384	Buín	Santiago
0386	Paine	Santiago
0388	San Francisco de Mostazal	Rancagua
0392	Graneros	Rancagua
0394	Litueche	-
0396	Navidad	-
0400	Rancagua	Rancagua
0410	Olivar	Rancagua
0416	Machalí	Rancagua
0424	Doñihue	Rancagua
0428	Coltauco	Rancagua
0430	Pichidegua	Rancagua



<b>Código</b>	<b>Plaza</b>	<b>Localidad de Cámara a la que concurre cada plaza</b>
0432	Requínoa	Rancagua
0434	Quinta Tilcoco	-
0440	Rengo	San Fernando
0442	Malloa	-
0448	San Vicente de Tagua Tagua	San Fernando
0452	Las Cabras	-
0456	Peumo	-
0460	Pichilemu	Pichilemu
0462	Paredones	-
0464	San Fernando	San Fernando
0472	Nancagua	San Fernando
0480	Santa Cruz	San Fernando
0484	Peralillo	-
0486	Chépica	-
0488	Chimbarongo	-
0490	Teno	Curicó
0496	Curicó	Curicó
0500	Licantén	-
0504	Curepto	-
0506	Sagrada Familia	-
0512	Molina	Curicó
0514	San Rafael	-
0516	Río Claro	-
0520	Constitución	Constitución
0528	Talca	Talca
0530	San Clemente	-
0536	San Javier	Talca
0544	Villa Alegre	-
0550	Yerbas Buenas	-
0552	Linares	Linares
0554	Longaví	-
0556	Chanco	-
0560	Cauquenes	Cauquenes
0568	Parral	Linares
0570	Colbún	-
0576	Quirihue	-
0584	San Carlos	Chillán
0592	Coelemu	-
0600	Chillán	Chillán
0602	Coihueco	Chillán
0604	Chillán Viejo	-
0608	Tomé	Concepción
0616	Bulnes	Chillán
0618	El Carmen	-
0622	Hualpén	-
0624	Concepción	Concepción
0628	Talcahuano	Concepción
0632	Penco	Concepción
0648	Cabrero	-

<b>Código</b>	<b>Plaza</b>	<b>Localidad de Cámara a la que concurre cada plaza</b>
0662	Hualqui	-
0664	Coronel	Concepción
0672	Lota	Concepción
0674	Santa Juana	-
0680	Curanilahue	-
0688	Yumbel	-
0696	Yungay	-
0698	Huepil	-
0704	Arauco	Arauco
0712	Laja	Los Angeles
0720	Los Angeles	Los Angeles
0728	Santa Bárbara	Los Angeles
0736	Nacimiento	Los Angeles
0737	Negrete	-
0738	Los Alamos	-
0744	Lebu	-
0752	Mulchén	Los Angeles
0754	Alto Biobío	-
0760	Angol	Angol
0768	Purén	-
0776	Cañete	-
0778	Tirúa	-
0784	Collipulli	-
0792	Victoria	Temuco
0800	Traiguén	Traiguén
0802	Lumaco	-
0808	Curacautín	-
0810	Lonquimay	-
0812	Galvarino	-
0816	Lautaro	Temuco
0817	Cholchol	-
0818	Vilcún	-
0824	Carahue	-
0840	Temuco	Temuco
0848	Nueva Imperial	-
0850	Puerto Saavedra	-
0856	Cunco	-
0860	Freire	-
0872	Pitrufquén	-
0880	Gorbea	-
0882	Teodoro Schmidt	-
0885	Toltén	-
0888	Villarrica	Villarrica
0892	Pucón	Villarrica
0893	Curarrehue	-
0896	Loncoche	-
0904	Panguipulli	Panguipulli
0912	Lanco	-
0914	Futrono	-
0920	San José de la Mariquina	Valdivia

<b>Código</b>	<b>Plaza</b>	<b>Localidad de Cámara a la que concurre cada plaza</b>
0928	Valdivia	Valdivia
0936	Los Lagos	-
0944	Paillaco	Valdivia
0952	La Unión	Osorno
0954	Lago Ranco	-
0960	Rio Bueno	Osorno
0964	San Pablo	-
0968	Osorno	Osorno
0970	Entre Lagos	-
0984	Río Negro	-
0988	Purranque	Osorno
0990	Puerto Octay	-
0992	Frutillar	Puerto Montt
1000	Llanquihue	Puerto Montt
1008	Puerto Varas	Puerto Montt
1024	Puerto Montt	Puerto Montt
1016	Fresia	-
1020	Los Muermos	-
1032	Calbuco	-
1040	Mauñín	-
1048	Ancud	Ancud
1050	Dalcahue	-
1052	Quemchi	-
1056	Castro	Castro
1060	Achao	-
1064	Chonchi	-
1066	Hualaihué	-
1068	Quellón	Quellón
1072	Alto Palena	-
1074	Chaitén	-
1075	Futaleufú	-
1077	Cisnes	-
1080	Puerto Aysén	Puerto Aysén
1088	Coyhaique	Coyhaique
1096	Chile Chico	-
1100	Cochrane	-
1104	Puerto Natales	Puerto Natales
1112	Punta Arenas	Punta Arenas
1120	Puerto Porvenir	-
1124	Puerto Harris	-
1130	Puerto Williams	-

## ANEXO N° 2

A continuación se transcribe el Reglamento del Banco Central de Chile que regula el funcionamiento de la cámara de compensación de documentos en moneda extranjera:

### **REGLAMENTO DE CAMARA DE COMPENSACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS EN MONEDA EXTRANJERA CONTRA CUENTAS EN EL PAIS**

#### **I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **1. Objetivo.**

La Cámara de Compensación de Cheques y otros documentos emitidos en moneda extranjera contra cuentas en el país, tiene como propósito efectuar el intercambio de tales documentos girados contra cuentas corrientes abiertas en bancos radicados en Chile, o emitidos por dichas entidades con arreglo a disposiciones legales y normas de cambios internacionales impartidas por el Banco Central de Chile.

##### **2. Normas Operativas.**

El funcionamiento de la Cámara de Compensación de Cheques y otros documentos emitidos en moneda extranjera, se regirá por las normas del presente Reglamento. Le corresponderá a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartir las instrucciones que sean necesarias para su debida aplicación.

Las empresas bancarias, en adelante - las instituciones -, estarán representadas en la Cámara por delegados idóneos del área internacional de cada una de ellas, designados para el efecto, que deben ser acreditados ante la Institución de Turno por medio de carta firmada por sus Gerentes Generales confiriéndoles poder suficiente para que representen a la institución en todas las operaciones de la Cámara en las que dichos delegados deban intervenir. Dichos poderes serán traspasados al término de cada período de turno, por la institución que finaliza su cometido a aquella que inicia el nuevo lapso de turno. La carencia del mencionado poder determinará que el delegado no sea considerado como tal.

##### **2.1. Lugar físico del funcionamiento.**

Esta Cámara de Compensación operará en Santiago, físicamente en el mismo local de la Cámara de Compensación de instrumentos en moneda nacional, habilitado para dicho efecto por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., y será administrada al igual que su congénere de común acuerdo por las entidades participantes en turnos mensuales, que deben ser informados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, sin perjuicio que cuenten para el efecto con un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, autorizado por el mencionado Organismo Contralor y por el Banco Central de Chile. En otras plazas funcionará en la sede del Banco de Turno o en el local que, de común acuerdo, determinen las instituciones partícipes.

## **2.2. Institución de Turno y Jefe de Cámara.**

Los bancos que participan en esta Cámara de Compensación designarán, de común acuerdo, a uno de ellos, en forma rotativa y por períodos mensuales completos, como Institución de Turno, debiendo ésta nombrar al Jefe de Cámara, quien presidirá y controlará el desarrollo de las reuniones que se celebren.

La designación de la Institución de Turno deberá ser comunicada por ésta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a lo menos cinco días hábiles antes del comienzo del turno respectivo.

Cada turno se iniciará con la primera Cámara del primer día hábil de cada período y terminará con la tercera Cámara del primer día hábil del período inmediatamente siguiente.

La Institución de Turno se responsabilizará ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, tanto del cumplimiento de los horarios, como de la aplicación del presente Reglamento.

En el caso que la Cámara se opere mediante sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, corresponderá a la Institución de Turno recibir dentro de los horarios establecidos para el efecto, la información transmitida por las demás instituciones participantes, realizar el proceso que corresponda y comunicar por el mismo medio los resultados a las entidades concurrentes.

## **2.3. Horario de funcionamiento.**

Los delegados de todas las instituciones deberán encontrarse en la sala de reuniones de la Cámara Compensadora antes de las horas fijadas por este Reglamento para su iniciación, salvo en el caso que la presencia de éstos no sea necesaria, por tratarse de reuniones destinadas exclusivamente a ajustes y compensaciones que se realicen mediante un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, por instituciones conectadas a dicho mecanismo.

### **a) Prórrogas para la iniciación de la reunión.**

La Institución de Turno deberá atender las solicitudes de prórroga que, para la iniciación de la reunión o la transmisión de los datos, en su caso, puedan presentar los participantes, siempre que dicha solicitud se presente antes de la hora habitual fijada para el comienzo de la respectiva sesión o para la recepción de los datos. Dichas prórrogas podrán otorgarse por un período razonable, el que será determinado por el Jefe de Cámara de la Institución de Turno. Respecto de la tercera Cámara, no podrán otorgarse prórrogas.

### **b) Medidas derivadas de atraso en concurrencia a reunión.**

Si algún delegado llegara con atraso o una institución no transmitiera la información oportunamente, en el caso del sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, el Jefe de Cámara dará cuenta a la superioridad de la Institución de Turno para que ésta notifique del hecho a la Institución respectiva.

Después de una segunda notificación de atraso a una misma institución dentro de un mes, ésta quedará obligada a remplazar a su delegado, siempre que la institución notificada no proporcione oficialmente y por escrito las explicaciones que justifiquen el atraso, o éstas sean insuficientes a juicio de la superioridad de la Institución de Turno.

Sin embargo, si en cualquier oportunidad el atraso fuere superior a quince minutos, la institución retrasada quedará excluida de la correspondiente reunión de la Cámara. Dicha exclusión privará a la institución sancionada del derecho de hacer entrega de los documentos que presente para compensación, no obstante lo cual deberá recibir y hacerse cargo de aquellos que las demás entidades hayan presentado en su contra.

### **3. Jurisdicción de la Cámara de Compensación.**

Para la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por jurisdicción a aquella parte del territorio nacional en que se encuentran ubicadas determinadas plazas financieras. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, determinará las plazas financieras que conforman una jurisdicción.

## **II. DE LAS REUNIONES DE LA CAMARA.**

En todas las plazas financieras del país en que las instituciones financieras de la misma acuerden, por mayoría absoluta, el intercambio de documentos en moneda extranjera afectos a este Reglamento, se celebrarán con la participación obligatoria de todas las instituciones que deben concurrir a esta Cámara las reuniones que se detallan a continuación:

### **1. Primera reunión (Cámara inicial).**

#### **1.1 Horario.**

Esta reunión se iniciará todos los días hábiles en las horas que se indican:

Lunes	:	17:15 horas
Martes a viernes:	:	16:45 horas

Si el día lunes no fuera día hábil bancario, la primera Cámara del día siguiente hábil bancario se celebrará a partir de las 17:15 horas.

#### **1.2 Objetivo.**

El objetivo de esta reunión es efectuar el canje, compensación y cobro de los cheques en moneda extranjera girados contra cuentas corrientes abiertas en bancos que operan en el país, y demás documentos emitidos en moneda extranjera, en Chile o en el exterior, de cargo de esos bancos, con arreglo a las disposiciones legales y a las normas de cambios internacionales impartidas por el Banco Central de Chile. Sin embargo, tal propósito no inhibe el derecho que toda institución tiene de cobrar en forma directa cualquier documento que tenga contra otra, sin pasar por la Cámara.

### **1.3 Requisitos básicos.**

Los requisitos básicos que deben cumplir los documentos aludidos para su presentación a esta reunión de la primera Cámara, serán los relativos a su cancelación. Para tal efecto, será necesario que se estampe: a) en el anverso de ellos el timbre de caja y, b) en reverso, el timbre de Cámara que indique el nombre de la institución que los presenta, el número que a ella le haya correspondido en la Cámara y la fecha de recepción del documento, con lo cual dicha institución se responsabiliza del último endoso que contenga.

### **1.4 Formalidades de la presentación y resultado de la Cámara.**

En esta primera reunión de la Cámara de Compensación, cada institución que presente cheques y otros documentos en canje, deberá confeccionar una planilla en la que se indicará el total del valor de los documentos que presenta a cobro a cada una de las otras instituciones. En la misma planilla anotará también el valor de los documentos que a su vez reciba de cada institución. La diferencia que resulte, individualmente con cada institución, determinará el saldo a favor o en contra con cada una de ellas.

Una vez que cada participante complete su planilla parcial en la forma antes descrita, entregará la copia de ésta, debidamente cuadrada y firmada al Jefe de Cámara.

El Jefe de Cámara confeccionará una planilla general referencial, refundiendo las planillas parciales para efectos de cuadratura. Obtenida la cuadratura de dicha planilla general, dará su conformidad al proceso, sea mediante su firma estampada en el original de la planilla presentada o, en el caso de haberse utilizado un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, mediante su conformidad certificada a través del mismo medio.

En aquellas plazas en que las instituciones bancarias estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se podrá reemplazar las mencionadas planillas por el envío de mensaje a través de la red del sistema.

### **1.5 Reuniones extraordinarias.**

Cada vez que lo disponga la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se convocará a reuniones de carácter extraordinario.

## **2. Segunda reunión (Cámara de errores y devoluciones).**

### **2.1 Horario.**

Todos los días hábiles bancarios, a las 09:15 horas, en el mismo recinto de la Cámara, se celebrará una segunda reunión con el objeto que se indica a continuación.

## **2.2 Objetivo.**

El objetivo de esta reunión es: a) efectuar el canje de los cheques y otros documentos rechazados por los bancos librados por falta de fondos o por cualquier otra causa; y b) rectificar errores por los valores mal cobrados. En esta reunión, deberán ser presentados todos los valores entregados en la primera reunión y que las instituciones hayan devuelto por alguno de los motivos señalados.

## **2.3 Requisitos básicos.**

Los requisitos básicos que deben cumplir los documentos que se devuelvan en esta reunión son los siguientes: a) los cheques deberán llevar estampado en el dorso un timbre de protesto extendido en la forma prevista en el Art. 33 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques; b) los errores deberán notificarse señalando en que consisten (por ejemplo: i) no coincidencia entre monto de la planilla y suma de los documentos, ii) documentos mal enviados, es decir, correspondientes a otro banco girado, etc.), utilizando una planilla complementaria para tal efecto.

## **2.4 Formalidades de presentación y resultado de la Cámara.**

En esta reunión, cada banco que devuelva cheques y otros documentos protestados u objetados deberá confeccionar una planilla, en la que indicará el total del valor de los documentos que devuelve a cada una de las otras entidades bancarias. En la misma planilla anotará también el valor de los documentos que a su vez reciba devueltos de cada institución concurrente. La diferencia que resulte individualmente determinará el saldo a favor o en contra que las devoluciones generan a cada una de ellas.

Una vez que cada delegado complete su planilla parcial en la forma antes descrita entregará copia de ésta debidamente cuadrada y firmada al Jefe de Cámara.

El Jefe de Cámara confeccionará una planilla general, referencial, refundiendo las planillas parciales para efectos de cuadratura. Obtenida la cuadratura de dicha planilla general, dará su conformidad al proceso, sea mediante firma estampada en el original de la planilla presentada, o mediante certificación a través del sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos que se utilice para tal efecto.

Concluido el proceso de esta Cámara, quedará establecida la conformidad de todos aquellos documentos que no sean devueltos por su intermedio, salvo que por acuerdo directo entre la institución receptora y la obligada al pago, se resuelva que esta última pague el documento fuera de Cámara.

## **3. Tercera reunión (Cámara de cancelación del canje diario).**

### **3.1 Horario.**

Esta reunión se efectuará todos los días hábiles bancarios a las horas que se indican:

Martes	:	11:15 horas
Miércoles a lunes	:	10:45 horas

Si el día martes no fuere día hábil bancario la tercera Cámara del día siguiente hábil bancario se celebrará a las 11:15 horas.



### **3.2 Objetivo.**

El propósito de esta reunión es efectuar la compensación y cancelación de los saldos resultantes de las dos Cámaras anteriores celebradas en la misma plaza.

### **3.3 Forma en que se materializará la compensación.**

Cada banco confeccionará una planilla con el importe de los cheques girados sobre el exterior, enviados a favor de los bancos con los cuales tenga saldos en contra. En la misma planilla cada delegado anotará el importe de los cheques de la misma naturaleza que reciba de las entidades contra las cuales tenga saldo a favor.

Una vez que cada participante complete su planilla parcial en la forma descrita, entregará copia de ella, debidamente cuadrada y firmada, al Jefe de Cámara.

El Jefe de Cámara confeccionará una planilla general referencial refundiendo las planillas parciales para efectos de cuadratura. Obtenida la cuadratura de dicha planilla general, dará su conformidad al proceso de compensación general del día, mediante firma estampada en el original de la planilla presentada o, en el caso de haberse utilizado un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, mediante su conformidad certificada a través del mismo medio.

### **3.4 Pago.**

Los bancos deudores cancelarán en esta reunión los saldos en su contra que se determinen en la Cámara, mediante cheques emitidos en dólares sobre la plaza de Nueva York, a favor de los respectivos bancos acreedores.

No obstante lo señalado en el presente Título II, podrá fijarse en forma permanente un horario distinto a éste cuando el volumen de documentos a procesar o las características de una determinada plaza financiera así lo aconsejare.

## **III.- ARCHIVO OFICIAL.**

### **1. Responsabilidad de la Institución de Turno.**

Cada Institución de Turno mantendrá en sus propios archivos las planillas o mensajes correspondientes a todas las reuniones de la Cámara Compensadora, efectuadas durante el lapso que haya ejercido el turno. La información que se origine por la utilización de un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, podrá conservarse en medios magnéticos. El plazo de mantención de estos archivos, será el que se establece en el Art. 19 de la Ley General de Bancos.